



Radicación n° 11001310503120140045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante retiró los oficios de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que acredite el trámite impartido a los oficios 187, 189, 191, 193, del 21 de febrero de 2019; lo anterior en aras de continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f702b7e1fcbfa38ec04bb79888b0fc609cc4441354c490bb01f6dd778dbcaec0

Documento generado en 21/09/2021 07:29:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150050300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JAVIER MAURICIO ROMERO ROMERO** y a favor de la parte demandada **QBE SEGUROS SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 344.727
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 4.240.000
Total liquidación	\$ 4.884.727

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 4.884.727; monto a cargo de la parte demandante **JAVIER MAURICIO ROMERO ROMERO** y a favor de la parte demandada **QBE SEGUROS SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR que las costas y agencias en derecho en segunda instancia corresponden a la suma de \$ 300.000; tal y como lo indicó la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 10 de marzo de 2016.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b4d510aa64b0d61caef5a189c11b909be4cefe3c2dfd65fe525c1800e6bf0b

Documento generado en 21/09/2021 07:29:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120180002000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS** y a favor de la parte demandante **ELIZABETH CASTRO CÁRDENAS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio y Aviso \$ 9.700 C/uno)	\$ 19.400
Total liquidación	\$ 458.301

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 458.301; monto a cargo de la parte demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS** y a favor de la parte demandante **ELIZABETH CASTRO CÁRDENAS**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

345e3f7208ef4dfa1f8e184793ecdf3784f96dfaf324427d91e91ead72b9450d

Documento generado en 21/09/2021 07:29:14 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120180047500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada **MEDIMAS EPS** allegó respuesta al incidente de desacato.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta allegada por la entidad accionada, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver el incidente de desacato de la referencia, el Juzgado pondrá en conocimiento de la parte accionante la respuesta emitida por la entidad accionada por el término de tres (03) días, con el fin de que realice las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28e9f64b15d6eac8c7edb5f60d384fb246cdd1539213de249fe954d1007
d70b2**



Documento generado en 21/09/2021 07:29:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120180060500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JEAN FRANCOIS JOLLY**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (\$ 0
Total liquidación	\$ 1.817.052

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.817.052; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JEAN FRANCOIS JOLLY**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1378c1c5500c2465cdd4eebc5b650a0b9b682aa5b72e94cb2db6523ae13e1c21

Documento generado en 21/09/2021 07:29:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190026700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MARTHA LUCIA BELTRÁN MAHECHA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.800.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.800.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MARTHA LUCIA BELTRÁN MAHECHA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1bbc266954385058a98775edf0d470fb0e77c1626a62c8c66d45bd115f904e

Documento generado en 21/09/2021 07:29:21 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190029100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADRIANA MARCELA ÁLVAREZ STEUR** y a favor de la parte demandante **VICTORIA CHAUTA DÍAZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios y Avisos \$ 9.500)	\$ 19.000
Total liquidación	\$ 473.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 473.263; monto a cargo de la parte demandada **ADRIANA MARCELA ÁLVAREZ STEUR** y a favor de la parte demandante **VICTORIA CHAUTA DÍAZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f0bf3488d2fa9af9afcb0d17b8d34cd088bcbb6954d6d3c7517529cd0963d7

Documento generado en 21/09/2021 07:29:24 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por medio de comunicación 202011001000625 el Grupo de Grafología y Documentología Forense de Medicina Legal dio respuesta al oficio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada por el Grupo de Grafología y Documentología Forense de Medicina Legal relacionada con nuevos requerimientos para dar continuidad al trámite del dictamen.

Se les concede el término de diez (10) días para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 150.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b59a70c4e3a57b8830fe64d776d38e68d0328a77c8b39911161752cfabe643**

Documento generado en 21/09/2021 07:29:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190041200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo demandante **SERGIO ANDRÉS ARÉVALO RUIZ** y a favor de la parte demandada **ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de parte demandante **SERGIO ANDRÉS ARÉVALO RUIZ** y a favor de la parte demandada **ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e0b182bbf1a913aaa888a2e8b8cfd8065cf356bffbbbf50a0ee8a01a9337

Documento generado en 21/09/2021 07:29:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190043400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo demandante **EDGAR ARTURO PALACIOS** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de parte demandante **EDGAR ARTURO PALACIOS** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b691a9e76c993651a039b37243300722a6f484e0053f19fba08703875e37b5

Documento generado en 21/09/2021 07:29:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 11001310503120190051600

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del actor allegó los documentos solicitados por el despacho en auto del 30 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008061295 constituido el 28 de mayo de 2021 por PORVENIR S.A. por valor de cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos un pesos (\$459.901.00) pesos a favor de la apoderada del actor, doctora ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO identificada con C.C. N° 53.178.282 y titular de la T.P. N° 228.345 del C.S. de la J. por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros BANCOLOMBIA N° 57172779231.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdbde2268f29f0510005287ec22779ab4c4dd0de094db5e6624b7944d1b09cfa



Documento generado en 21/09/2021 07:29:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190055300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ADRIANA FAJARDO HOYOS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio y aviso \$ 19.500 cada uno)	\$ 39.000
Total liquidación	\$ 1.856.052

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.856.052; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ADRIANA FAJARDO HOYOS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expídanse las copias autenticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4540077c256a99d123f0cf0f4ec0a5f03dd77e840c13af189a80277cd9c61d

Documento generado en 21/09/2021 07:29:38 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190056400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se obtuvo copia de la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante la cual resolvió el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MÓNICA GIRALDO HERNÁNDEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 21 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa87d49b4a177588c9b6a70f9fd52f7903a878dac7cadb2a7dd718aaf30daeb5

Documento generado en 21/09/2021 07:29:40 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190060500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA guardó silencio frente al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al demandado **ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA** para que a través de su apoderado judicial, doctor ALVARO ARMANDO NIÑO PEREZ indique a este despacho los datos de notificación de la demandada VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REINA, en especial lo relacionado con su correo electrónico.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaría, envíese el requerimiento al correo del doctor ALVARO ARMANDO NIÑO PEREZ, esto es, cngconsultores@gmail.com, así como al correo del demandado ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA, amujixaz@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n
Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f00229574a2c367e3f4f8a23549c129a9b023c55ecd89c2beac0b96a56e00c51

Documento generado en 21/09/2021 07:29:43 a. m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190072600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **GLORIA STELLA RUIZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **GLORIA STELLA RUIZ RUIZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expídanse las copias autenticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d69a2e28c415886deef6c7bf82bbc12ece3f92df08b95a877c0137d53974ee

Documento generado en 21/09/2021 07:29:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190077600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JEAN FRANCOIS JOLLY**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.038.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.038.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JEAN FRANCOIS JOLLY**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34b3b5ab3a653df156ff93652b3fd94202c96014c22e581991e0091ff030e7e8

Documento generado en 21/09/2021 07:29:48 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de COLFONDOS S.A. allegó documentos relacionados con la notificación física de FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION - COOPSOCIADOS y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA AYUDAMOS COLOMBIA EN LIQUIDACION.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS S.A.** para que allegue certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO en la que se evidencie que los vinculados FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION - COOPSOCIADOS efectivamente recibieron la documentación.

Se le concede el término de quince (15) días para tal fin.

SEGUNDO: ACLARAR al apoderado de COLFONDOS S.A. que la demanda se dio por no contestada por parte de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA AYUDAMOS COLOMBIA EN LIQUIDACION en auto del 30 de agosto de 2021, por lo que no se debe adelantar trámite adicional de notificación frente a esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

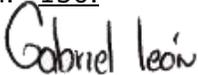
n
Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 150.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e9807786c39752ff9b2f042b425b4addf39c219863b07990d0e6ad5bed1611



Documento generado en 21/09/2021 07:29:51 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ presentó coadyuvancia a la solicitud de declaratoria de nulidad presentada por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Por su parte, el apoderado de la actora se opuso a que se decrete la nulidad por indebida notificación y solicitó que se continúe con el trámite del proceso.

Finalmente, se encuentra pendiente resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 15 de julio de 2021 presentados por los apoderados de MIOCARDIO S.A.S. y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a resolver en primera medida el incidente de nulidad interpuesto por la apoderada de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, nulidad que sustentó de la siguiente manera:

*"(...) 1.- Con fecha 27 de abril de 2021, la señora LIGIA MARIA CURE RIOS en su calidad de Representante Legal de mi representada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, envió desde el correo electrónico registrado para fines judiciales: juridica@clinicageneraldelnorte.com a ese Juzgado, una comunicación en la cual manifestaba lo siguiente:*

>No haber recibido notificación del auto admisorio de la demanda en donde funge como demandante la señora: MARIA ISABEL QUINTERO MORALES.

*>Haberse enterado de la existencia del proceso de la referencia, por el recibo de las respuestas de un sin número de empresas de la salud, también demandadas en este proceso, las cuales en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, enviaban copia de sus contestaciones de la demanda de la referencia, a los otros demandados, incluida mi representada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, obviamente sin saber que mi representada NO HABIA SIDO NOTIFICADA del presente proceso. (...)*

(...) Igualmente, solicitaba la Representante Legal de mi representada a su Juzgado, que:

>Se le aportara la constancia de envío del auto admisorio de la demanda al correo: juridica@clinicageneraldelnorte.com .

> y en caso de que no se hubiere efectuado, se le notificara el mismo al correo antes mencionado y se le concediera el término de traslado para poder contestar la demanda.

*2.- Por parte del juzgado a su digno cargo, no se dio respuesta al correo antes mencionado, razón por la cual mi representada debió enviar al juzgado un **SEGUNDO REQUERIMIENTO** de fecha 21 de mayo de 2021 solicitando la misma información y recordando que había efectuado un primer requerimiento con fecha 26-04-2021, sin obtener respuesta. (...)*

(...) Ante el segundo requerimiento ese Despacho adjunto el link para consulta del expediente completo, e informo que procedería a verificar si la notificación a mi representada se había realizado en debida forma.

*4.- Por parte de mi representada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, se procedió de inmediato a la búsqueda del mensaje de datos*



"supuestamente" enviado por **AM MENSAJES**, y se certifico por parte de la funcionaria de mi representada encargada del manejo del correo electrónico registrado para fines judiciales: juridica@clinicageneraldelnorte.com, lo siguiente:

"Jurídica OCGN juridica@clinicageneraldelnorte.com
CASO DE MARIA QUINTERO – RATIFICO QUE NO TENGO REGISTRO DE CORREO DE TAL FECHA NI DE CORREO QUE LO ENVIA" (...)

(...) **6.-** En este caso específico, se vulnera el DERECHO DE DEFENSA que le asiste a mi representada, y el DEBIDO PROCESO consignado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, pues el Juzgado a su digno cargo afirma en el **AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021** que la solicitud realizada por mi mandante, (.....) se presentó un día después de vencerse los términos para presentar escrito de contestación, además de carecer de fundamentos, debido a que la certificación de AM MENSAJES aclara que se anexo copia del auto admisorio de la demanda . En consecuencia, se deberá tener por no contestada la demanda...".

7.- En ese orden de ideas, se hace imposible para mi representada contestar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que **aun a esta fecha, desconoce el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, y desconoce la DEMANDA Y SUS ANEXOS**, lo que le imposibilita para formular una defensa adecuada, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante NO DIO CUMPLIMIENTO en debida forma al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que mi representada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A afirma bajo la gravedad del juramento NO HABER SIDO NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA y no haber recibido ni la demanda ni los anexos de la misma.

Mi poderdante desconoce y se opone a la certificación expedida por AM MENSAJES, toda vez que dicha empresa de mensajería NO PRUEBA el envío de mensaje de datos, que certifica haber enviado. Pues no responde los correos de mi representada en los cuales le solicita la estampa de tiempo de transmisión o la constancia de envió del correo a mi representada. (...)"

Con base en lo anterior, estudiados los argumentos de la apoderada de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. junto con los expuestos por la parte actora y por la demandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ, para efectos de resolver el incidente nulidad planteado, lo primero que el Juzgado advierte es que de conformidad con la normativa procesal vigente, las causales de nulidad se encuentran taxativamente señaladas en la ley, es decir, solo se pueden invocar como causales las situaciones fácticas y jurídicas que se consagraron en el artículo 133 del C.G.P., el cual en su numeral 8 menciona lo relacionado con el tema de las notificaciones así:

"(...) **Artículo 133. Causales de nulidad.**

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (...)" Subrayado fuera del texto original.

Por su parte, señala el artículo 135 ibídem, los requisitos que deben observar las partes para proponer nulidades, y al respecto establece lo siguiente:



"(...) Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

Después de analizar la normativa señalada, al revisar en su totalidad las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia y los argumentos expuestos por las partes, considera este estrado judicial que no le asiste razón a la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Lo anterior, se sustenta en que la parte demandante el 8 de abril de 2021 cumplió con el envío de la notificación electrónica a la totalidad de las demandadas señalada en el Decreto 806 de 2020, y frente al caso particular de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. se observa que la dirección utilizada es la registrada por la entidad para estos fines en el Certificado de Existencia y Representación, así como la que señaló en el escrito de nulidad, esto es, juridica@clinicageneraldelnorte.com. Adicionalmente, se puede leer claramente de la certificación expedida por la empresa AM MENSAJES S.A.S. lo siguiente:



CERTIFICA QUE:

El 08-04-2021 18:50:01. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S.**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica #GE0141047 con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Notificación Personal

Artículo: Artículo 8 Del Decreto 806 De 2020

Juzgado: JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.

Demandante: Maria Isabel Quintero Morales

Demandado: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA Y OTROS

Notificado: Organización Clínica General del Norte S.A.

Naturaleza del Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia

Radicado: 2020-00430 **Anexo:** Copia Del Auto Que Admite Demanda,copia Del Auto Corregido Que Admite Demanda,copia De La Demanda Y Sus Anexos

Dirección electrónica del Notificado: juridica@clinicageneraldelnorte.com

Dirección electrónica de la parte interesada: ferservicios8@gmail.com

Estampa de tiempo de transmisión: 2021-04-08 18:50:01

El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: SI

Se firma el presente certificado el día 08 DE ABRIL DE 2021

Cordialmente,



EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S



Frente a la solicitud realizada por la representante legal de fecha 27 de abril de 2021, sea lo primero anotar que fue enviada un día después de haberse cumplido el término para contestar la demanda, además de observar que el correo utilizado por la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA – HOSPITAL DE SAN JOSE para contestar la demanda no correspondía al de este despacho como ya se explicó en auto que antecede, situación que no es aceptable por este estrado judicial.

Finalmente, frente al llamado segundo requerimiento enviado el 21 de mayo de 2021, en el que esta vez si fue anotado de manera correcta el correo electrónico institucional del despacho, se precisa que fue enviado prácticamente un mes después del primer requerimiento, y que la respuesta del despacho del envío del expediente digital fue acorde con las actuaciones del proceso, por lo que no se le puede indilgar responsabilidad alguna a este despacho ante la negligencia de la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Los anteriores argumentos, resultan suficientes para declarar no probado el incidente de nulidad por indebida notificación presentado por la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Ahora bien, se evidencia recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de MIOCARDIO S.A.S. en contra del auto de 15 de julio de 2021 por medio del cual se dispuso estarse a lo dispuesto en el auto de 21 de mayo de 2021 en el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de esta entidad, argumentando las siguientes razones:

"(...) teniendo en cuenta que, no es cierto que el 8 de abril de 2021, se haya recibido notificación de la demanda en el correo electrónico miocardiosas@gmail.com de la empresa MIOCARDIO SAS, la cual presuntamente fue enviada por correo certificado por la empresa AM MENSAJES SAS, dando por cierto el Juzgado este hecho, a través de auto de fecha 24 de mayo pasado, en el cual se da por no contestada la demanda de parte de mi representada, siendo que no fue posible recurrir este auto, por obviamente desconocerlo al no tener conocimiento de la demanda.

Se le aclarar al despacho que el 26 de mayo de 2021, se recibió en la dirección de correo electrónico de MEDICALFLY, empresa a la cual también represento como apoderado, la notificación de la demanda de la referencia, no por intermedio de ninguna empresa de correo, sino directamente del correo electrónica brayana-leonr@unilibre.edu.co, el cual pertenece al apoderado de la demandante, doctor Brayan Andrey León Andrade, siendo por esto, que el día 10 de Junio pasado y a pesar de tener plazo hasta el 15 de Junio de 2021, conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020, se procedió a dar respuesta a la demanda, no solo como apoderado de MEDICALFLY, sino también como apoderado de MIOCARDIO S.A.S, y en este último caso, lo hice sin esperar que se recibiera notificación, pues considere hacerlo por la facilidad que me implicaba, al basarse la demanda en los mismos hechos para ambas demandadas. (...)"

En este punto, es importante anotar que una vez revisado nuevamente el correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada MIOCARDIO S.A.S. en la página del RUES, queda claro que es el mismo que se utilizó en su momento por la empresa de mensajería AM MENSAJES para realizar la notificación electrónica, esto es, miocardiosas@gmail.com, obteniendo el siguiente resultado:



CERTIFICA QUE:

El **08-04-2021 15:50:02**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0141037** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Notificación Personal

Artículo: Artículo 8 Del Decreto 806 De 2020

Juzgado: JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.

Demandante: Maria Isabel Quintero Morales

Demandado: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA Y OTROS

Notificado: MIOCARDIO SAS

Naturaleza del Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia

Radicado: 2020-00430 **Anexo:** Copia Del Auto Que Admite Demanda,copia Del Auto Corregido Que Admite Demanda,copia De La Demanda Y Sus Anexos

Dirección electrónica del Notificado: miocardiosas@gmail.com

Dirección electrónica de la parte interesada: ferservicios8@gmail.com

Estampa de tiempo de transmisión: 2021-04-08 15:50:02

Estampa de tiempo de apertura: 2021-04-08 15:57:00

Los documentos adjuntos no fueron descargados por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 14 DE ABRIL DE 2021

Cordialmente,



EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com: 5055397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 678 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

En el certificado se especifica que el mensaje si fue abierto, sin embargo, por razones que desconoce este estrado judicial no fueron descargados los archivos, debiendo entenderse que se surtió en debida forma la notificación en dicha calenda, esto es, el 08 de abril de 2021. En lo que respecta a las actuaciones surtidas con posterioridad por el apoderado de la parte actora no pueden tomarse como de mala fe, pues como bien lo señala el apoderado es el mismo el que representa a otra de las demandadas que no había sido notificada.

En este orden de ideas, los fundamentos del apoderado de MIOCARDIO S.A.S. no resultan suficientes para que se reponga el auto de 15 de julio de 2015.

Frente al recurso de apelación, no puede concederse toda vez que no procede al encontrarnos frente a un auto que ratifica una decisión anterior, más no ante el auto que la tomó, esto es, no se interpuso el recurso de apelación frente al auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de MIOCARDIO S.A.S., y el auto que confirma una providencia no es sujeto de apelación.

Por último, el apoderado de SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 15 de julio de 2021 que dispuso tener por no contestada la demanda por parte de dicha sociedad, basándose en los siguientes razonamientos:

"(...) Si bien es cierto el Decreto 806 de 2020, busca agilizar los procesos judiciales frente al uso de las TIC (tecnologías de la información y comunicación) en los litigios y flexibilizar la atención de los usuarios de la rama judicial, sin embargo, la notificación electrónica ha sido uno de los puntos más controversiales, toda vez que, ha generado nulidades y controversias debido a confusiones e interpretaciones equivocadas de la norma.

Por tanto, la parte interesada en la notificación de un proceso judicial o los Despacho Judiciales deben realizar la notificación electrónica garantizándole a la parte demandada el debido proceso y las garantías constitucionales de legitima



contradicción y defensa, por lo que mediante esta notificación no se puede generar confusión alguna, ni incurrir en error a la parte que pretende defender sus intereses. (...)"

Para este estrado judicial, no son de recibo los argumentos utilizados por el profesional del derecho, pues como se señaló en el auto objeto de recurso, el hecho de utilizar un correo electrónico que no corresponde al institucional resulta ser una deficiencia que únicamente es atribuible a la parte demandada, ya que no cumplió con la carga mínima de diligencia al utilizar una dirección que no correspondía. Así mismo, se evidenció que el apoderado sí realizó el envío de la contestación al correo indicado, pero hasta el 31 de mayo de 2021, situación que ratifica los argumentos de este despacho, esto es, que es deber de la demandada verificar las direcciones institucionales de los despachos judiciales para fines de recibo de correspondencia. Por lo expuesto, no se repondrá la decisión.

En lo que respecta al recurso subsidiario de apelación, es claro que el auto que tiene por no contestada la demanda es susceptible del mismo, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. y que se presentó en el término estipulado por la ley, debiendo concederse en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de 15 de julio de 2021, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en esta providencia.

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de **MIOCARDIO S.A.S.** por resultar improcedente.

CUARTO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ** en contra del auto de 15 de julio de 2021 en el efecto suspensivo. **POR SECRETARÍA** remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ** al doctor **JEAN PIERRE CAMARGO SILVA** identificado con la C.C. N° 80.064.641 y titular de la T.P. N° 151.256 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

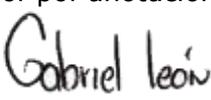
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
150.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d17ed5145de4aaa5ee6e9f2b7b1a9221d3496e2ad8c660856e1a9d6870046ef

Documento generado en 21/09/2021 07:29:53 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó contestación de la demanda dentro del término. (Memorial del 09 de septiembre de 2021, 18 paginas y dos anexos 1 en formato ZIP y otro en formato XLSC)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial constituido por la representante de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se encontró la siguiente falencia:

- 1-. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se evidenció en la contestación.
2. En lo relacionado con las pruebas no se relacionó el documento denominado *"Reporte_Apoyo_Tecnico.xlsx"* de igual manera tampoco se puede identificar el documento denominado *"Estado de la reclamación en medio magnético."*

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 21 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07589af1c481a8188be40fe1537bd66a99f4d75eb4e0e15151e3a6251689e830

Documento generado en 21/09/2021 07:29:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210003400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem de SARAY NICOL OBANDO ARIAS no presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el curador ad litem de la vinculada SARAY NICOL OBANDO ARIAS, a pesar de haber transcurrido más de 10 días desde la notificación por estado del auto que inadmitió la contestación de demanda guardó silencio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SARAY NICOL OBANDO ARIAS**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SARAY NICOL OBANDO ARIAS**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 150.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e92347a779b175a94b6548c53151c96a0db74cfdd195f20ce988173a0253e18

Documento generado en 21/09/2021 07:29:59 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210013000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda. (Memorial del 08 de septiembre de 2021, 31 paginas y un anexo de pruebas con 80 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 01 de septiembre de 2021, notificado por anotación en estado el 02 de septiembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y el artículo 6 de Decreto 806 de 2020.

Al respecto la parte demandada allegó escrito de subsanación, no obstante, lo anterior se evidencia lo siguiente:

1. Pese a indicársele el trámite correspondiente por el que se adelantaría el proceso, el apoderado fue renuente en insistir que el proceso se tramitaría como un ordinario de única instancia.
2. Se indicó la falencia relacionada respecto del señor JOSE SIERRA, sin embargo, se omitió indicar cualquier explicación frente a dicha situación, no obstante, ello entiende este estrado judicial que, al no aparecer en la demanda como demandado solidario, la acción ya no se dirige contra él.
3. En lo relacionado con las pruebas una vez revisadas se evidencia que en varias de ellas se indicó que se aportaban en un número de folios menores a los aportados.

No obstante, lo anterior, en aras de garantizar la aplicación del artículo 53 Constitucional, se admitirá la demanda teniendo en cuenta que las falencias anotadas no se pueden calificar como de tal magnitud que impidan el desarrollo normal del proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **YENY SENED SALCEDO GARZON** contra (i) **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS P.H**, y solidariamente contra (ii) **DEYSSI MUNAR ÁLVAREZ** (iii) **CLAUDIA GALLEGO** y (iv) **PATRICIA ANDRADE**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i(i) **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS P.H**, y solidariamente contra (ii) **DEYSSI MUNAR ÁLVAREZ** (iii) **CLAUDIA GALLEGO** y (iv) **PATRICIA ANDRADE** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **YENY SENED SALCEDO GARZON**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la demandante al Doctor **JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL** identificado con CC. 1032400954 de Bogotá D.C. T.P 288.281 del C.S. de la J., conforme al poder subsanado aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7568ac97d21e8b899f883a6a9f7a2257c89a09b289af15a3cb4fa8ce1b5d8d75

Documento generado en 21/09/2021 07:30:02 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 1100131050312021002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada **OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S**, pese a ser notificada en debida forma no allegó escrito alguno de contestación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que el demandante realizó notificación electrónica al correo señalado como de notificaciones a la demandada **OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S** tal y como se evidencia a continuación:

Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031202100 22200
Fecha: martes, 27 de julio de 2021 a las 2:51:30 p. m. hora estándar de Colombia
De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
A: oleollanos@hotmail.com <oleollanos@hotmail.com>
Datos adjuntos: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031202100 22200.eml

Your message has been delivered to the following recipients:

oleollanos@hotmail.com

Subject: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031202100 22200

Dirección electrónica que corresponde a la indicada como de notificaciones judiciales según el Certificado de Existencia y Representación legal aportada por la parte demandante:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV CAR 15 80 80 OF 301
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 3838159
TELÉFONO 2 : 3176425138
CORREO ELECTRÓNICO : oleollanos@hotmail.com

En ese sentido y como quiera que no se allegó escrito alguno de contestación deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de dicha entidad, requiriéndola con el fin de que constituya apoderado judicial dentro del presente trámite.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S**

SEGUNDO: OFICIAR a OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S a fin de que constituya apoderado dentro del presente trámite.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.



Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 150.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f13b961c4710b68a73a6982fb5662c26114e21d8b06d6ddfe88453a825dc4c0

Documento generado en 21/09/2021 07:30:07 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210024900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **JAIRO MAURICIO GARZÓN CASTILLO** allegó subsanación de la contestación de la demanda y contestación a la reforma de la demanda dentro del término. (Memorial del el 18 de agosto de 2021, 26 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el demandado allegó dentro del término legal escrito de contestación de la reforma de la demanda y subsanación a la contestación de la demanda, los cuales una vez fueron estudiados, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y la reforma de la demanda por parte del señor **JAIRO MAURICIO GARZÓN CASTILLO**.

Por otro lado, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P. en el que se indica:

*"(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el error al que se hace referencia hace parte del acápite resolutive de la providencia, este estrado judicial ordenará su corrección.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda por parte de **JAIRO MAURICIO GARZÓN CASTILLO**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.



Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral quinto de la providencia del 09 de agosto de 2021, y **ACLARAR** que en la providencia de dicha calenda se admitió la reforma de la demanda en contra de **JAIRO MAURICIO GARZÓN CASTILLO**, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 150.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C
Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf7e8366480d3db901eeb3089f387f80abfb86b60edd6952a92d0714526d38f

Documento generado en 21/09/2021 07:30:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210025200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la vinculada el 18 de agosto de 2021.

Por su parte, el apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** al doctor **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ** identificado con la C.C No. 3.837.203 y portador de la T.P No. 201.828 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 150.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc42026dc9560c55259ee7d89bb86ca3db6673a0cf376f246fd62e8dde80411

Documento generado en 21/09/2021 07:30:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210025600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **MDA SECURITY LTDA** dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 23 de agosto de 2021, 21 páginas y un anexo de pruebas con 80 paginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MDA SECURITY LTDA**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 150.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2bbb366223e750be0ebf4a65a77ae1323d8498be9d793ed18984d13a4821d0
5**

Documento generado en 21/09/2021 07:30:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210026800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó correo el 16 de julio de 2021 dirigido a la demandada con el fin de surtir el trámite de notificación electrónica.

Por su parte, por secretaría se realizó envío de correo electrónico relacionado con notificación del proceso de la referencia el 18 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente la parte actora cumplió con el envío del correo de notificación a la demandada a la dirección reportada en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad, sin embargo, no allegó constancia de entrega ni mucho menos de lectura.

Por su parte, por secretaría se realizó el envío de la notificación correspondiente el 18 de agosto de 2021, a pesar de ello, se observa que el correo utilizado fue el de la parte actora y no el de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demanda **HOTELES Y CAMPAMENTOS TRANSPORTABLES S.A.** al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, linaescobar@hctsa.com. Una vez realizado el trámite, se deberá incluir en el expediente digital las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 150.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento

Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Código de verificación: 642a87e902dcd339c894f129cb6b6690405f477607b9c86eb3102dff7756677a

Documento generado en 21/09/2021 07:30:18 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210027800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que los demandados **COLFONDOS S.A.** y **URIEL PINEDA ZORRO** allegaron escritos de subsanación de la contestación de la demanda (Memoriales del 03 y 06 de septiembre de 2021, 21 y 19 folios respectivamente)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanadas las contestaciones los escritos cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda respecto de **COLFONDOS S.A.** y **URIEL PINEDA ZORRO**,

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **URIEL PINEDA ZORRO**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la providencia que antecede en el sentido de notificar a la llamada en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso. Por secretaría envíese la comunicación electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, notificaciones@segurosbolivar.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0051fad59c8d78e3f2ee7fccbed88979eff61d71d4473a52e6ffa0925c03231

Documento generado en 21/09/2021 07:30:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210030900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** allegó contestación de la demanda. (Memorial del 06 de septiembre de 2021, 415 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** al doctor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO C.C.** 79.949.833 de Bogotá T.P. 132.448 del C.S.J. , de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en el sentido de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

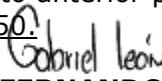
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 150.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

911212ce9201390b21d9844c664891d9c9b7770c3274917083e502e68005f33

5

Documento generado en 21/09/2021 07:30:23 a. m.

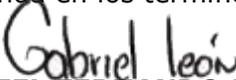
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210033300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del actor allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MIRYAM INÉS RUIZ ROJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE VICENTE CRUZ** (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la C.C. N° 11.376.077, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: ORDENAR la vinculación de los hijos del causante **ALBENIS PILAR CRUZ RUIZ, DIANA CAROLINA CRUZ RUÍZ, JEFFERSON CRUZ RUÍZ y ADRIAN GIOVANI CRUZ RUÍZ**, a los cuales se les deberá notificar la presente decisión a los correos electrónicos suministrados en el escrito de subsanación para que se sirvan contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 150.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: Ob309d31ae994322af7ae81346f62da794032dc193f97ebaf8524af8518d51c2

Documento generado en 21/09/2021 07:30:26 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210045500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 16-09-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el apoderado judicial de **SALUD TOTAL EPS**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **SALUD TOTAL EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SA** en contra del **JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C**

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación del presente trámite de la sociedad **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA**, quien funge como parte ejecutada dentro del proceso 2019-211.

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso, respecto de las actuaciones surtidas al interior del proceso 2019-211

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, al doctor **ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN** identificado con la C.C No. 73.205.246 y portador de la T.P No. 155.713 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con lo establecido en el escrito de poder visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**790b89700cf3bae31c72ee1a2718cbf8991a0264d0b3924d44d150bfbd
161dfd**

Documento generado en 21/09/2021 07:30:29 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210045600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 16-09-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el apoderado judicial de **ALEICER VARGAS LÓPEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ALEICER VARGAS LÓPEZ** identificado con la C.C No. 79.917.469 en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de indemnización administrativa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16c1606a70b3848b868d00363d14819d0396231f266c81460e9dafba7e
d09bef**

Documento generado en 21/09/2021 07:30:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210045900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 17-09-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la doctora **YENNIFER PATRICIA TORRES GACHARNA**, el Juzgado considera que presenta la siguiente falencia:

- √ La doctora **YENNIFER PATRICIA TORRES GACHARNA** instauró acción de tutela "(...) obrando como apoderada especial del señor MICHAEL J. HALLIBURTON (...)"; sin embargo, al revisar las pruebas adjuntadas al expediente, no se encontró poder que faculte a la doctora torres de instaurar la acción constitucional; razón por la cual deberá allegar el poder respectivo.

La anterior postura fue compartida por la H. Corte Constitucional en la sentencia T-024 de 2019, mediante la cual puntualizó:

*"(...) Ahora bien, en lo que tiene que ver con el apoderamiento judicial en materia de tutela, esta Corporación ha precisado que **i)** es un acto jurídico formal, por lo cual debe realizarse por escrito; **ii)** se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico; **iii)** debe ser un poder especial; **iv)** el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para instaurar procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; **v) el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional.**"^[21]*

22. De igual forma, la Corte ha enfatizado que cuando la acción de tutela se ejerce mediante representante judicial, es necesario que tenga la calidad de abogado inscrito; así lo ha manifestado esta Corporación en otras decisiones, al advertir que "que cuando una persona actúa por medio de mandatario judicial, las circunstancias procesales cambian, por cuanto en este evento, se hace necesario acompañar a la demanda el poder por medio del cual se actúa, so pena de infracción al régimen de la acción de tutela y al del ejercicio de la profesión de abogado"^[22] (...)"

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela presentada por **YENNIFER PATRICIA TORRES GACHARNA** en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (03) días a la parte accionante con el fin de que subsane la falencia anteriormente indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**c49bc6a6982e93e52c901b72fbb52345616e211eedd4e097afbd3eaafd6
303b6**

Documento generado en 21/09/2021 07:30:34 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001410500320190033100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia no se pudo llevar a cabo como quiera que existía otra audiencia en la que se estaban practicando pruebas.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo la audiencia para resolver el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bee7aab38e4aae627453d6528d1dc28b7822f4b0c5126e4f376dab63ea0895a

Documento generado en 21/09/2021 07:30:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>